



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio nro. 531
Radicado	05001-31-03-010-2014-01116-00
Proceso	Reivindicatorio en reconvención
Demandante	OLGA MARÍA PINEDA HERRERA Y OTROS
Demandado	MARTHA ELENA OCAMPO SANCHEZ
Tema	Inadmite reconvención

Conforme a los arts., 82 y 90 del C.G.P. se procede a INADMITIR la presente demanda de reconvención formulada por la Sra. OLGA MARÍA PINEDA HERRERA y otros contra MARTHA ELENA OCAMPO SANCHEZ, para que en el término de 5 días siguientes a la notificación de este auto se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1.- A la luz de los arts. 90 y 621 del C.G.P. deberá aportarse la constancia del agotamiento de la conciliación previa como requisito de procedibilidad para demandar en proceso verbal de reivindicación

2.- Conforme al art. 82 en armonía con el art. 206 del C.G.P. deberá explicarse por qué se piden frutos desde el año 2003, si en la misma demanda y en la contestación a la demanda principal se explicó que los accionantes obtuvieron sentencia favorable de petición de herencia ante el JUZGADO 10º DE Familia, fechada en agosto 19 de 2004 (confirmada en julio 26 de 2005), donde se condenaba a la demandante a restituir el bien y los frutos causados desde la notificación de la demanda.

Se explicara entonces si esos frutos ya causados fueron ejecutados, o reclamados aparte en los términos de los arts. 306 y 307 del C.P.C.

De no cumplirse los requisitos en el término indicado la demanda será rechazada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399cefd68c0c4ec085000f9096381236f88b6c5f81f8cb4c4f3b71e6b0311cce**

Documento generado en 15/12/2021 02:09:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>